

VISTO:

La Ley N° 26.904, "Ley Micaela Ortega".

La Ley N° 27.458, "Día Nacional de la lucha contra el Grooming".

La campaña Nacional de visibilización, concientización y prevención del delito de Grooming que ha iniciado el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país se encuentra en vigencia la Ley N°26.904 de Grooming.

Que esta Ley vino a dar respuesta a una nueva conducta delictiva con el objetivo de proteger los derechos de los niños/niñas y adolescentes, incorporando al Código Penal Argentino a los "Delitos contra la Integridad Sexual" *los delitos de Pornografía Infantil* (art. 128) y *Grooming* (art. 131).

Que se entiende por Grooming o acoso sexual virtual a las estrategias que usa un adulto para ganarse la confianza de un niño, niña o adolescente a través de redes sociales o páginas web. Este delito consiste en tener un encuentro en persona u obtener imágenes o videos con índole sexual.

Que la Cámara Argentina de Internet demuestra que el aumento en el tráfico de internet creció un 25% durante los primeros días de haberse decretado el ASPO-Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que la exposición de los niños, niñas y adolescentes, frente a los medios electrónicos conectados a internet se han incrementado, generándose una hiperconectividad. Asimismo, muchos de ellos no siempre cuentan con la asistencia o acompañamiento de un adulto familiar responsable. Es por ello que debemos involucrarnos en una Campaña Nacional de Concientización para prevenir y frenar la aparición de nuevos casos, y a su vez, crear conciencia en los usuarios.

Que debe visibilizarse el Grooming y el Ciberacoso, para que nuestros niños, niñas y adolescentes puedan navegar de forma segura, haciendo que estos delitos puedan ser rápidamente identificados y evitar que se cometan.

Que Mica Ortega era solo una niña de 12 años con ilusiones, sueños que fueron arrebatados. En su nombre y en el de todos los niños, niñas y adolescentes radica nuestro compromiso legislar en la prevención, concientización y educación sobre el Grooming.

Que la presente Ley tiene por finalidad la creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase al Municipio Del Pilar, a la Ley Nacional N° 27.458, en la cual se establece una campaña de sensibilización anual y permanente desde publicidad en medios de comunicación y redes sociales, capacitaciones a docentes y charlas en escuelas, a un abordaje integral de la problemática junto a distintas áreas del Estado.

Artículo 2º: Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020.

ORDENANZA N° 55/20

ESTANISLAO J. ALBERTI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PILAR



Claudia Bombe
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar